

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Noviembre 25 de 2021. Señor Juez, a su despacho el proceso de pertenencia radicado 00071-19 pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase a proveer.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Rad. No. 00071-2019.-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que se venció el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada INVERSIONES C.N. S.A., por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo de acuerdo a la norma antes mencionada, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo cual actualmente se hará de forma virtual de conformidad con el artículo 7 del decreto 806 del 2020.

Es de advertir que las solicitudes de control de legalidad que presenta el apoderado del cesionario del demandante, se resolverán en la etapa correspondiente de la audiencia inicial.

Ateniendo el principio de celeridad procesal que imparte las actuaciones procesales, se dispone de oficio designar como perito al arquitecto VICTOR ALBOR FIGUEROA, quien puede ser contactado al celular 3017386986 y correo electrónico victoralborf@hotmail.com, a quien se le comunicara la designación para que tome posesión del cargo, solicite gastos sin son necesarios y rinda experticia sobre el predio pretendido, señalando la información requerida por el articulo 226 ibídem, debiendo identificar la franja de terreno sobre la cual el demandante venga ejerciendo posesión, determinando la misma por sus correspondientes medidas y linderos, y demás características del mismo, señalando si hay identidad con este predio y el señalado en la demanda. Además, teniendo en cuenta que del folio de matrícula madre No. 041-20718 –actualmente cerrado- se desprendieron 3 folios de matrícula inmobiliaria (041-145399, 041-145397 y 041-145398) deberá el perito establecer en cuál de estos lotes se encuentra ubicada la franja de terreno pretendida por el demandante.

Se deberá en la experticia levantar los planos topográficos correspondientes, en lo que se identifique la franja de terreno pretendida y ocupada por el demandante, los lotes que se desprendieron de la M.I. No. 041-20718 ya citados, con sus respectivas medidas y linderos, así como la identificación de cualquier mejora existente en la franja de terreno pretendida en este proceso, determinando antigüedad y demás características relevantes de las mismas.

Así mismo se deberán adjuntar fotos satelitales de los 3 lotes que se desprendieron del folio de M.I. No. 041-20718, las cuales se bajaran de la plataforma GOOGLE EARTH o plataforma similar, en los que se evidencie los cambios ocurridos en dichos predios en el término que va desde la fecha de la presentación de la demanda hasta 10 años antes de esa fecha. Señalando lo percibido en cada evidencia fotográfica, debiéndose delimitar en dichas fotografías los lotes citados y la franja de terreno pretendida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del decreto 806 del 2020, el día 3 de Diciembre de 2021 a las 11:00 a.m.

2.- Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

Se advierte a las partes, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

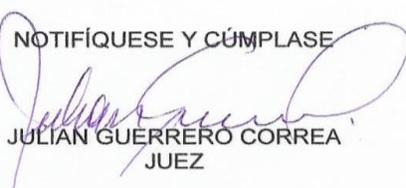
Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.- De oficio se dispone designar como perito al arquitecto VICTOR ALBOR FIGUEROA, quien puede ser contactado al celular 3017386986 y correo electrónico victoralborf@hotmail.com, a quien se le comunicara la designación para que tome posesión del cargo, solicite gastos sin son necesarios y rinda experticia sobre el predio pretendido, señalando la información requerida por el artículo 226 ibídem, debiendo identificar la franja de terreno sobre la cual el demandante venga ejerciendo posesión, determinando la misma por sus correspondientes medidas y linderos, y demás características del mismo, señalando si hay identidad con este predio y el señalado en la demanda. Además, teniendo en cuenta que del folio de matrícula madre No. 041-20718 –actualmente cerrado- se desprendieron 3 folios de matrícula inmobiliaria (041-145399, 041-145397 y 041-145398) deberá el perito establecer en cuál de estos lotes se encuentra ubicada la franja de terreno pretendida por el demandante.

Se deberá en la experticia levantar los planos topográficos correspondientes, en lo que se identifique la franja de terreno pretendida y ocupada por el demandante, los lotes que se desprendieron de la M.I. No. 041-20718 ya citados, con sus respectivas medidas y linderos, así como la identificación de cualquier mejora existente en la franja de terreno pretendida en este proceso, determinando antigüedad y demás características relevantes de las mismas.

Así mismo se deberán adjuntar fotos satelitales de los 3 lotes que se desprendieron del folio de M.I. No. 041-20718, las cuales se bajaran de la plataforma GOOGLE EARTH o plataforma similar, en los que se evidencie los cambios ocurridos en dichos predios en el término que va desde la fecha de la presentación de la demanda hasta 10 años antes de esa fecha. Señalando lo percibido en cada evidencia fotográfica, debiéndose delimitar en dichas fotografías los lotes citados y la franja de terreno pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL